

LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 16 DE JULIO DE 2015,
TOMO: CLXII, NÚMERO 51, SECCIÓN SEXTA.

Ley publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el miércoles 15 de junio de 2011.

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 334

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2012)

ARTÍCULO 111. El Congreso contará con una Secretaría de Administración y Finanzas, y como tal, ejecuta las disposiciones ordenadas por el Pleno, así como las acordadas por la Junta, las cuales serán dadas a conocer al Comité de Administración y Control; provee de recursos a las demás unidades administrativas del Congreso, es el órgano responsable de la aplicación de recursos financieros y prestará los servicios de:

I. Recursos financieros: comprende la programación y control presupuestal; contabilidad, finanzas y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

(REFORMADA, P.O. 16 DE NOVIEMBRE DE 2012)

II. Recursos humanos: que comprende aspectos administrativos de contratación, capacitación, nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales; así como la elaboración de la propuesta de política salarial, que deberá proponer al Comité de Administración y Control;

III. Recursos materiales y generales: que comprende inventario y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones y servicios generales;

IV. Informática: que comprende apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo, planificación, asesoría y capacitación informática;

V. Seguridad: que comprende la vigilancia y cuidado de los bienes del Poder Legislativo, de su personal, y el control de acceso a la sede del Congreso y demás instalaciones; y,

VI. Servicio médico y de atención a diputados.

Cada uno de los servicios establecidos en las fracciones anteriores constituyen áreas cuya organización se regula con apego a lo que disponga el reglamento y manual de procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 112. El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

I. Dirigir y supervisar los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

II. Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera;

III. Proveer de los recursos necesarios a comisiones, diputados y a los distintos órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo;

IV. Autorizar mediante su firma, junto con el titular del área de finanzas los instrumentos de pago y obligaciones a cargo del Congreso del Estado;

V. Proponer a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le competen;

VI. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso del Estado;

VII. Cumplimentar los requerimientos de la Contraloría Interna; y,

VIII. Cumplir las demás funciones que le confieren esta Ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Nota: Extracto de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.